

Resolución Nº 1634-2015-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 11 HORAS 15 MINUTOS DEL 21 DE JULIO DEL 2015.

PLAN REGULADOR COSTERO DE BAHÍA DRAKE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. EAE-08-2013-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria el dictamen técnico DEAE-240-2015, acerca de la incorporación de la variable ambiental al Plan Regulador Costero de Bahía Drake, presentado por la Municipalidad del Cantón de Osa, registrado bajo el Expediente Administrativo No. EAE-08-2013-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el día 23 de Octubre del 2013, se recibe en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental –SETENA, Oficio-MUNIOSA-PSCMO-0098-2013, que contiene la transcripción del acuerdo del Concejo Municipal, suscrita por el señor Allan Herrera Jiménez en su calidad de Secretario del Concejo Municipal. Dicho acuerdo fue tomado por el Concejo Municipal de Osa el día 16 de Octubre de 2013, en sesión Ordinaria Nº 42 – 2013, en donde se acuerda aprobar los estudios técnicos ambientales, remitidos a SETENA y solicitar a esta Secretaría Técnica su evaluación, tomando en cuenta que esta información ya fue remitida a SETENA y conocida bajo el expediente administrativo EAE-07-2013, por lo que se requiere que las copias aportadas sean revisadas del original presentado y puedan ser tratadas con valor igual al del original de conformidad con el numeral 295 de la Ley General de Administración Pública. El oficio -MUNIOSA-PSCMO-0098-2013, señala que adjunta lo siguiente:

- Un original autenticado y timbrado de la firma del señor Carlos A. Cervantes como consultor.
- Una copia certificada del documento técnico de EAE del Plan Regulador, que incluye los IFAs y el Análisis de Alcance Ambiental.
- Un Atlas de mapas originales (8.5 x 11).
- Un DVD con la versión digital de toda la información impresa y los archivos shapefile.
- Copia certificada del Patrimonio Natural del Estado (PNE) utilizada para la zona y CD con archivos shapefile del PNE.
- Transcripción PCM-Nº1314-2013 con información.

Se detecta que de los seis puntos indicados como adjuntos, solamente ingresa este día la siguiente documentación:

- Copia certificada por la Secretaría del Concejo Municipal, del documento técnico de EAE del Plan Regulador, que incluye los IFAs y el Análisis de Alcance Ambiental.

- Transcripción del PCM-N° 1314-2013, de PCM-N°1315-2013, PCM-N° 1333-2013.
- Una copia certificada del Patrimonio Natural del Estado (PNE).
- Un Atlas de mapas originales (8.5 x 11).

Los restantes documentos no se aportaron. Además, se señala en el oficio MUNIOSA-PSCMO-0098-2013, lo siguiente: *“Que por parte de la Administración se autoriza a Diego Arias Morales, funcionario del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Osa, a entregar personalmente dichos documentos ante la SETENA”*.

La recepción de los documentos realizada por la Geól. Nuria Chavarría Campos, quién completó la “Boleta de Recepción”, misma que se adjunta como parte de la información de ingreso de este nuevo expediente, al cual se le ha asignado el número EAE-08-2013-SETENA. Al respecto, en la Boleta de Recepción de documentos se hacen las siguientes observaciones:

- a) Que se debe valorar desde el punto de vista administrativo-legal, la solicitud del proponente para aceptar las copias aportadas en los documentos técnicos de la incorporación de la variable ambiental en el plan regulador integral de Bahía Drake, teniendo como originales los del expediente administrativo EAE-07-2013-SETENA.
- b) Que debe verificarse las firmas del equipo consultor como autores, así como la Clausula de Responsabilidad Ambiental del señor Carlos Cervantes, puesto que en el documento entregado en calidad e copia carece de las mismas.

SEGUNDO: El día 06 de noviembre de 2013, mediante OFICIO-AZM-1227-2013 ingresa la siguiente documentación:

- Transcripción PCM-N°1354-2013 donde el Concejo Municipal de Osa “acuerda” nombrar al señor Diego Arias Morales, para que en adelante pueda realizar todos los trámites que conllevan la Evaluación Ambiental Estratégica, para que pueda actuar en conjunto y/o por separado para realizar solicitudes de prórrogas, copias de expediente, incorporar y aportar nueva información, coordinación logística para inspecciones, reuniones y otros trámites que puedan generarse en el proceso de incorporación de la Evaluación Ambiental Estratégica al Plan Regulador Costero Integral de Drake. No omitiendo que toda información que pueda generarse de parte de la SETENA, o remitirse a la misma, se dará a conocer a este Concejo Municipal para sus respectivas aprobaciones.
- Original autenticado y timbrado de la firma del señor Carlos Cervantes, como consultor y de la Clausula de Responsabilidad Ambiental.
- Un DVD con la versión digital de toda la información impresa y los archivos shapefile de estos estudios y del Patrimonio Natural del Estado (PNE).

TERCERO: En el expediente administrativo EAE-08-2013-SETENA, se evidencia que el día 05 de diciembre de 2013, se emite borrador de resolución en el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, recomendando solicitar a la Municipalidad de Osa, el visto bueno/aprobación, por parte del SENARA, de los estudios técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de los Acuíferos en su Plan Regulador. Además, este Municipio deberá subsanar y/o aclarar los puntos enunciados en los acápite a y b del

Considerando DECIMO SEGUNDO de la Resolución No. 3020-2013-SETENA de Comisión Plenaria. De acuerdo a lo anterior se le recomienda a la Comisión Plenaria otorgar un año de plazo para el cumplimiento de lo dispuesto.

CUARTO: Mediante Resolución N° 3020-2013-SETENA, de la Sesión Ordinaria N° 0113-2013 de esta Secretaría Técnica, realizada el 11 de diciembre del 2013, en el Artículo No. 36 acuerda: En el Por Tanto PRIMERO, con fundamento en los considerandos anteriores, solicitar a la Municipalidad de Osa, el visto bueno/aprobación de los estudios técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de Acuíferos en su Plan Regulador. En el Por Tanto SEGUNDO, subsanar y/o aclarar los puntos de los acápites a y b del Considerando Décimo Segundo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, se les otorga el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente resolución. Así mismo, se le indica a la Municipalidad de Osa que los documentos avalados o aprobados por el SENARA, son insumos técnicos del proceso de la incorporación de la variable ambiental en su Plan Regulador, razón por la cual, debe de ajustarse, replantearse y/o sustituirse lo que corresponda, tanto cartográficamente como en los documentos escritos que han sido sometidos a valoración por parte de la SETENA (Índices de Fragilidad Ambiental y Análisis de Desarrollo Sostenible), así como en la zonificación propuesta del Plan Regulador que posteriormente valorará el INVU. Ahora bien, si como producto del cumplimiento del Por Tanto Primero, de la presente Resolución, deben reelaborarse los estudios inicialmente presentados, estos sustituirían los anteriores, por lo que las firmas válidas para cualquier efecto deben ser las de los autores del documento reelaborado, lo que modificaría lo dispuesto en el acápite “a” del Considerando Décimo Segundo. Es importante reclacar el hecho que no se ha iniciado la evaluación técnica ni administrativa de la documentación presentada, por lo que la presente resolución no debe interpretarse como una solicitud de anexos.

QUINTO: El día 10 de noviembre de 2014 y mediante oficio DEAE-571-2014-SETENA, la Geóg. Nuria Chavarría Campos, en calidad de Jefe del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica (DEAE) de la SETENA, le señala al Ing. Eduardo Segnini Zamora, funcionario de este Departamento, que se le asigna el expediente administrativo EAE-08-2013-SETENA, para que asuma la coordinación de la evaluación de los estudios técnicos del expediente en mención. Se indica además, que el expediente administrativo y los estudios técnicos, así como la cartografía, se encuentran en el archivo institucional.

SEXTO: Se recibe en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental –SETENA, el día 13 de noviembre de 2014, el oficio AZM-1125-2014 en su versión original, el cual solicita una “prórroga” para presentar a esta Secretaría Técnica, lo solicitado mediante Resolución No. 3020-2013-SETENA.

SÉTIMO: El día 19 de noviembre de 2014, se recibe el oficio AZM- 1125-2014, de la Municipalidad de Osa, en el que se da respuesta a la Resolución No. 3020-2013-SETENA y se exponen los argumentos para solicitar a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental –SETENA, una “prórroga” para la presentación de lo dispuesto, en base al artículo 258, incisos 1 y 2 de la Ley General de Administración Pública.
Se anuncian los siguientes argumentos:

- Buscar el conjunto de profesionales que elaboren los estudios técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de los Acuíferos para el Plan Regulador, que deben ser presentados ante el SENARA.
- Se solicitó la guía de elaboración de los estudios hidrogeológicos al SENARA, el cual indicó que la guía está en proceso de modificación, por lo que no se sabe, si la guía actual que se encuentra vigente, iría a cambiar o no sustancialmente sus variables, así mismo el SENARA indicó a la Municipalidad de Osa que no puede recomendar los profesionales que puedan realizar los estudios, ya que, esta información la podría suministrar el Colegio de Geólogos.
- El Departamento de Zona Marítimo Terrestre debe contar con el contenido presupuestario, para la elaboración de estos estudios, razón por la cual está tomando las previsiones del caso, para incluirlo en el presupuesto del 2015.
- Que por ser el primer trámite de esta naturaleza y no tener términos de referencia, no se ha tenido el avance que se quisiera.
- Que al mismo tiempo hemos tratado de ir avanzando con las firmas, pero por ser profesionales con residencia alejada a nuestro cantón y por pertenecer a un convenio con el Instituto Costarricense de Turismo, nos encontramos coordinando con el I.C.T., para la recolección de las respectivas firmas.

OCTAVO: Mediante Resolución No. 158-2015-SETENA, del día 28 de enero del 2015, la Comisión Plenaria en Sesión Ordinaria No. 012-2015 en su POR TANTO **PRIMERO**, le señala a la Municipalidad de Osa lo siguiente: “*Con fundamento en los Considerandos antes expuestos, aprobar la solicitud de prórroga...*”. Además, en su POR TANTO **SEGUNDO** se indica: “*Para la presentación del documento técnico propuesto, se aprueba una prórroga de seis meses...*”.

NOVENO: El día 25 de junio de 2015, se recibe en la SETENA el OFICIO: AZM-698-2015 , del día 19 de junio del mismo año, firmada por el señor Diego Arias Morales, del Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Osa, en el cual se solicita al Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la SETENA una “*Suspensión de Trámite*”, aportando las justificaciones del caso.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimados al Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa y al señor Diego Arias Morales, para gestionar ante las acciones necesarias ante la SETENA para el proceso de integración de la variable ambiental de este Plan Regulador.

SEGUNDO: Que previa revisión de los autos, no consta en los mismos alguna solicitud anterior de “suspensión de plazo” del presente asunto.

TERCERO: Que para el caso de esta evaluación ambiental que todavía se encuentra en proceso para el otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental, es oportuno citar la Ley General de Administración Pública, en lo que para mejor resolver la presente acción se dispone:

Artículo 10.-

1. *La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.*
2. *Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.*

Artículo 11.-

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

Artículo 113.-

1. *El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.*
2. *El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.*
3. *En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.*

Artículo 255.- *Los términos y plazos del procedimiento administrativo obligan tanto a la Administración como a los Administrados, en lo que respectivamente les concierne.*

Artículo 259.-

1. *Los plazos podrán ser suspendidos por fuerza mayor, de oficio o a petición de parte.*
2. *La alegación de fuerza mayor deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes a su cesación, simultáneamente con el acto impedido por aquella, so pena de perder la posibilidad de realizarlo y de sufrir el rechazo de suspensión solicitada.*
3. *No será causa de suspensión la que haya servido de motivo para una prórroga o a un nuevo señalamiento.*
4. *Se reputará fuerza mayor la negativa o el obstáculo opuestos por la Administración al examen del expediente por el Administrado, si lo han impedido total o parcialmente, fuera de los casos previstos por el Artículo 273. En esta hipótesis se repondrán los términos hasta el momento en que se produjo la negativa o el obstáculo.*
5. *La solicitud de suspensión no suspende el procedimiento.*
6. *Si se acoge la solicitud se repondrá el trámite al momento en que se inició la fuerza mayor.*

CUARTO: Que la Ley de Planificación Urbana en su Artículo No. 17 dispone que de previo a implantar un Plan Regulador o alguna de sus partes, deberá la municipalidad cumplir con los requisitos de audiencia pública, aprobación de los organismos correspondientes, adopción formal de su Concejo y la publicación en el diario oficial; requisitos que también cuentan cuando se trate de modificar, suspender o derogar total o parcialmente el Plan del que se trate o cualquiera de sus reglamentos.

QUINTO: Que la jurisprudencia generada por la sentencias de la Sala Constitucional, es oportuno referirse al voto No. 2006-3907 del que para lo que interesa, propiamente en materia de Evaluación Ambiental Estratégica se tiene como objetivo “...*integrar la variable de impacto ambiental a la planificación del desarrollo económico del país y que se aplica a los planes, programas y políticas de desarrollo nacional, regional y local generados en municipios, cuencas hidrográficas y regiones específicas, cuyo fin sea el planeamiento del uso de suelo, el desarrollo de infraestructura, o bien, el aprovechamiento de los recursos naturales, sin que ello sea un obstáculo para que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental pudiese ordenar la realización de otros estudios que considerara necesarios para evaluar lo relativo al impacto ambiental del proyecto, a su influencia sobre el paisaje, preservación del ambiente y recursos naturales, protección de acuíferos, abastecimiento y distribución de agua, ordenamiento y planificación urbana entre otros, para lo cual, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y de conformidad de lo dispuesto en la sentencia No. 2005-07516 de las quince horas dieciséis minutos del quince de junio del dos mil cinco, ordenará a los entes correspondientes, la presentación de tales estudios y a partir de los mismos se realizará el análisis de la viabilidad ambiental propio de sus competencias.*”

SEXTO: Que para la Secretaría Técnica Nacional Ambiental está documentado y sustentado la conveniencia de que las autoridades municipales hayan decidido integrar mejoras a su propuesta de ordenamiento territorial a nivel de los estudios técnicos ambientales. Lo mismo también, considerando que esta decisión no provocará atrasos extensos en la conclusión del proceso de evaluación. No obstante, para que los nuevos estudios sean realmente integrados a la base de información técnica ya elaborada conforme las normas vigentes, es necesario aplicar d oficio una "suspensión" de dicho proceso tal como se previno a la municipalidad; valorando a la vez que se presenta una situación de fuerza mayor y con la perspectiva de resguardar el interés público.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° **099-2015** de esta Secretaría, realizada el **21** de julio del **2015**, en el Artículo No. **07** Acuerda:

PRIMERO: Con fundamento en los Considerandos antes expuestos, se acuerda aprobar la solicitud de la Municipalidad de Osa de "suspensión de plazo" del proceso evaluativo correspondiente a la integración de la variable ambiental para el Plan Regulador Costero de Bahía Drake, **por un periodo de dos años**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. Considérese que al momento de cumplir con la presentación de los estudios del caso, el Concejo Municipal deberá solicitar la reactivación del expediente administrativo EAE-08-2013

SEGUNDO: Contra esta resolución, cabe interponer dentro del plazo de tres días y contados a partir del día siguiente de su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y el de apelación ante el Ministerio de Ambiente y Energía; de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

TERCERO: toda documentación que sea presentada ante la SETENA respecto a este expediente administrativo, deberá efectuarse a nombre del Legitimado, o sea, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa o su delegado el señor Diego Arias Morales, funcionario del Departamento de Zona Marítimo Terrestre. Además, debe indicarse claramente el número de expediente administrativo, el número de resolución y el nombre completo del Plan de Ordenamiento Territorial.

Atentamente,

**ING. FREDDY BOLAÑOS CESPEDES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° 1634-2015 de las 11 horas 15 minutos del 21 de JULIO 2015.

NOTIFÍQUESE:

Concejo Municipal de Osa
Fax: 27 86 84 92 ext. 142

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2015.

Notifica _____